



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0101
RADICADO N° 2020-00059-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA contra las sociedades ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A, trámite al cual fueron vinculadas como intervinientes excluyentes las señoras LUDYS LORENA IBARGÜEN URRUTIA, WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA, DANIELA IBARGÜEN VALENCIA y LUZ MARÍA VALENCIA MORENO, esta última en representación legal de la menor de edad SALOMÉ IBARGÜEN VALENCIA, se allegó escrito de subsanación de requisitos por la interviniente WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa en materia laboral, por lo que procede su ADMISIÓN.

De esta manera, y atendiendo a que las sociedades demandadas se encuentran debidamente notificadas del presente asunto, se corre traslado de la acción formulada por la señora WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA en su calidad de interviniente excluyente, a las demandantes YASIDA MOSQUERA MOSQUERA y LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA, así como a las sociedades convocadas, para lo cual se les concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS literal C, numeral 2, término que se contabilizará a

partir del día siguiente a la fecha en que se comparta a los interesados el link de acceso al expediente digital. Por la secretaría procédase de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por la señora WENDY VANESA IBARGÜEN GARCÍA, en su calidad de interviniente excluyente, contra YASIDA MOSQUERA MOSQUERA, LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA, ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a YASIDA MOSQUERA MOSQUERA, LUZ MARLEIDY IBARGUEN MOSQUERA, ENCOMETAL S.A.S y FIRPLAK S.A. un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se comparta a los interesados el link de acceso al expediente digital. Por la secretaría sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 031 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc43450810022dedeee83890f72589b329719f90539b91f582abd677aa9da8**

Documento generado en 23/02/2022 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>